



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-001/2026.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diez de septiembre de dos mil
veintiséis¹. -----

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente en que
se actúa y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:** -----

I. El nueve de julio, este Tribunal Electoral dictó sentencia definitiva que
resolvió el expediente en que se actúa, en el que determinó lo siguiente:

***"PRIMERO.** Se declaran **fundados** los agravios señalados por
el actor, en términos de lo estudiado en el punto **siete** de esta
sentencia.*

***SEGUNDO.** Se **revoca** la resolución impugnada para los
efectos precisados en el apartado **ocho**, de la presente
resolución."*

Para mayor precisión, se inserta la parte correspondiente al apartado 8.

EFFECTOS de la citada resolución: -----

***"(...)**
Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Puebla, se allegue
de mayores elementos de prueba, o en su caso, de considerarlo
adecuado con los medios de prueba que aporte la denunciante,
determine conforme con sus facultades establecidas en el
artículo 406 del Código Electoral Local y en el Reglamento de
Quejas y Denuncias, lo que considere pertinente acerca del
inicio o no, del Procedimiento Ordinario Sancionador.
(...)"*

Siendo notificada dicha resolución a las partes el diez de julio. -----

¹ Todas las fechas mencionadas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.

II. El dieciséis de julio, feneció el plazo para que las partes interpusieran medio de impugnación en contra de la resolución materia de estudio, sin que alguna de ellas hubiese interpuesto medio alguno. -----

III. El veintiuno de agosto, mediante proveído de la presidencia de este Tribunal se le requirió al Instituto Electoral del Estado de Puebla², para que informará respecto de las acciones realizadas con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de mérito, siendo notificado con el oficio **TEEP-PRE-334/2026**. -----

IV. El veintisiete de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **IEE/PRE-0350/2026** mediante el cual el IEE remitió copia certificada de acuerdo de veintiséis de agosto mediante el cual admitió la denuncia presentada por la parte actora, esto en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de mérito. -----

V. El uno de septiembre, se le dio vista al Pleno de este Tribunal con las constancias que integran el expediente citado al rubro, para que este determinara lo que en derecho correspondiera. -----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

1. Este Tribunal considero que el IEE debía de allegarse de mayores elementos de prueba, o con lo aportado por la parte denunciantes realizar mayores actos de investigación y en consecuencia determinar la viabilidad de dar inicio o no al Procedimiento Ordinario Sancionador.

2. Del análisis de la documentación descrita en el punto número IV del apartado de “**ANTECEDENTES**” del presente proveído, remitida por el Instituto Electoral del Estado, se advierte que este dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de nueve de julio dictada dentro de los autos del expediente al rubro indicado, puesto que del estudio de la misma se desprende que la autoridad responsable el veintiséis de agosto mediante acuerdo ordenó admitir la denuncia interpuesta por la parte actora y en consecuencia allegarse de mayores elementos. -----

² En adelante IEE.



**TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

3. Por tanto, con el cumplimiento de la autoridad responsable y al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su **archivo** como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 355, 356, 374 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado, ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante resolución de nueve de julio dictada dentro del expediente a rubro indicado. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos. -----

NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE. -----

Así lo acordaron y firmaron, por XXX de votos, en sesión privada las Magistrado Presidente, la Magistrada y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

NPLM/

MAGISTRADO PRESIDENTE

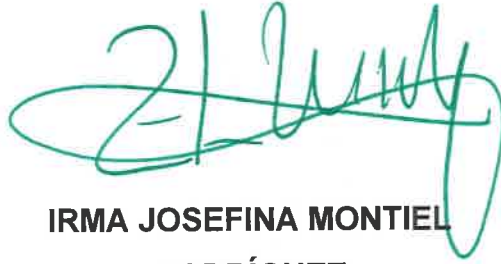

ISRAEL ARGÜELLO BOY

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**



**LUIS DAVID BENÍTEZ
TABOADA**

MAGISTRADA



**IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**



OSCAR MORENO PADILLA